

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESCENARIO PARA EL POSIBLE RECUESTO DE VOTOS, EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 17 relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 30 de marzo de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG771/2016, del Consejo General del INE por el que se aprueban las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
3. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo IETAM/CG-16/2017, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
5. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para renovar los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado.

6. El 18 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-31/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Local en el expediente TE-RAP-08/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputos municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales.
7. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
8. El 12 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios.
9. El 5 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria No. 1, el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo quedó formalmente instalado.
10. El 3 de mayo de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, Lic. Miguel Ángel Chávez García, mediante oficio PRESIDENCIA/1219/2018 remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el Informe sobre los escenarios de recuento en los Consejos Municipales Electorales del IETAM, para la validación de la referida Autoridad Nacional.
11. El 11 de mayo de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, Lic. Miguel Ángel Chávez García, mediante oficio PRESIDENCIA/1296/2018 remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las observaciones formuladas en reunión de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por el Lic. Faustino Becerra Tejeda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, al Informe que se hace referencia en el antecedente anterior, mismo que fue validado por la Autoridad Nacional.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos

Públicos Locales de las entidades federativas (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.

- II. Como lo establecen los artículos 115, fracción 1 de la Constitución Federal y 26 en su segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- III. Los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, por otra parte, los artículos Transitorios Segundo fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, Décimo Primero de la Ley General y Quinto de la Ley Electoral Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- IV. Los artículos 5, numeral 2 de la Ley General y 2, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- V. Los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, sin embargo, se atenderá lo que indica el considerando III.
- VI. A su vez, el artículo 26, numeral 2 de la Ley General, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y las leyes locales.
- VII. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y h) de la Ley General, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, del mismo modo, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la

entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- VIII. El artículo 207 de la Ley General, precisa que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, con la finalidad de renovar periódicamente de entre otros cargos, los integrantes que conforman los Ayuntamientos en los estados de la República.
- IX. Por consiguiente, los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- X. El artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General, determina que los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliaran a las juntas y Consejos distritales del INE en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en caso de recuentos totales y parciales.
- XI. Los artículos 309 al 318 de la Ley General, y 413 del Reglamento de Elecciones, prevén la regulación del procedimiento de los cómputos distritales.
- XII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII. El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, establece como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en las elecciones de Ayuntamientos: al Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la citada Ley local.

- XIV. El artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, determina que entre otros fines del IETAM, está velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XV. Por su parte, el artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, efectuar los escrutinios y cómputos consignados en las actas de Cómputos Municipales.
- XVI. A su vez, el artículo 110, fracción XVII de la precitada norma electiva, refiere que el IETAM, entre otras atribuciones, le corresponde llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XVII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.
- XVIII. El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales tienen en el ámbito de su competencia entre otras efectuar el Cómputo Municipal final de la votación de la elección para Ayuntamientos.
- XIX. El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XX. En el mismo sentido, artículo 276 de la Ley Electoral Local, refiere que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 08:00 horas del martes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos. El Cómputo Municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, asimismo, en sesión previa a la de los cómputos, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo, por lo que deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXI. Al respecto, el artículo 277 de la Ley Electoral Local, precisa que el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VII. Los Presidentes de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del Cómputo Municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo."

- XXII. El artículo 289 de la Ley Electoral Local, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el Capítulo V de la norma en comento.
- XXIII. El artículo 290, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de Cómputo Municipal para el caso de la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXIV. En este orden de ideas, el artículo 291 de la Ley Electoral Local, prevé que el recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, y además, cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate. Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda.
- XXV. De conformidad a lo que establece, el artículo 292 de la Ley Electoral Local, el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación, En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo, asimismo, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

XXVI. El artículo 293, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, refiere que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas: primeramente, el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral; asimismo, de admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del citado órgano electivo, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones; acto seguido, el Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo; posteriormente, los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Cabe hacer mención que los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

XXVII. En continuidad, con el precitado artículo en las fracciones V al X, se estipula que de así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; en el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio; en cuanto a esto, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, por lo tanto, el funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; consecuentemente, el presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y para terminar, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

- XXVIII. El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.
- XXIX. A su vez, el artículo 296 de la Ley Electoral Local, dispone que no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XXX. El artículo 297 de la Ley antes citada, estipula que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentarán en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XXXI. El artículo 116, numerales 1 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEOE), es la encargada de elaborar el Programa de Asistencia Electoral dentro de la estrategia de capacitación, donde entre otros temas, se determinará la coordinación institucional, asimismo, la supervisión y evaluación de las actividades de apoyo que brinden los SE y CAE federales y locales en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral.
- XXXII. Los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, establecen el mecanismo para la distribución, entrega-recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.
- XXXIII. El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, dispone que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Presidente del Consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- XXXIV. En este orden de ideas, el artículo 387, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento en comento, dispone que el presidente del consejo distrital del INE, convocará a los integrantes del mismo, juntamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá llevarse a cabo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión, en dicha reunión se abordarán, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;*
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;*
- c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;*
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;*
Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;*
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;*

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de supervisores electorales y Cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y Cae.

II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y Cae, considerando la cercanía de sus domicilios.

i) En el caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE apoyarán en la realización de los cómputos de la elección federal.”

Desde el inicio, el Secretario levantara un acta constatando de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y decidieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. De la misma forma, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

XXXV. En ese sentido, el artículo 388 del Reglamento de Elecciones, indica que:

“1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

- b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;*
- c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;*
- d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;*
- e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;*
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y*
- g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.”*

XXXVI. El artículo 389 del precitado Reglamento, establece que a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la DEOE remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital, asimismo, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, por lo que, el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital del INE, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

XXXVII. Con base en lo expuesto, por el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital del INE. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente, de esta manera, al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. además, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento, de tal manera, que para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

XXXVIII. El artículo 391 del Reglamento de Elecciones, prevé que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

XXXIX. Por otra parte, el artículo 392 del Reglamento de Elecciones, indica que en cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos locales y distritales.

c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá

realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo distrital.

d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.

e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el presidente del consejo distrital.”

XL. El artículo 393 del Reglamento de Elecciones, dispone que el personal que auxilie al Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados mostrando su identificación respectiva, asimismo, las principales actividades que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

“a) Vocal presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) Consejero electoral. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) Auxiliar de recuento. Apoyar al vocal que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

- e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.*
- f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el vocal presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.*
- g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al vocal presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.*
- h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.*
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.*
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.*
- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.*
- l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.”*

XLI. El artículo 394 del Reglamento de Elecciones, prevé que el consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser

sustituídos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, del mismo modo, los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares, de igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del INE, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes, de la misma manera, para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

- XLII.** El artículo 398, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, refiere que al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
- XLIII.** El artículo 399 del Reglamento de Elecciones, establece que el presidente del consejo distrital respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas, en cuanto a esto, si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.
- XLIV.** El punto 2.8, párrafo primero del Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales del INE para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, establece que los cómputos de las elecciones locales son responsabilidad de los OPL, quienes deberán auxiliarse con las y los CAE locales para llevar a cabo el recuento de votos previsto en los lineamientos aprobados por su órgano superior de dirección. Asimismo, los y las SE locales y demás personal de dicho órgano, apoyarán en las actividades de carácter general que se requiera

durante el desarrollo de los cómputos, mismos que designarán los Consejos Distritales correspondientes del INE.

XLV. En los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se establece que el Consejo Municipal se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo cuando el número de casillas cuya votación deba ser recontada sea mayor a 20, en este sentido, el escenario del Consejo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es el siguiente:

Consejo Municipal	No. De Casillas	Grupos de trabajo	Puntos de recuento
Nuevo Laredo	525	3	9

Por otra parte, se deben considerar los espacios del Consejo y externos que serán utilizados para el recuento de votos, por lo que se tiene considerado utilizar los siguientes:

- 2 espacios internos del Consejo con una dimensión de 35 m².
- 3 espacios externos al Consejo con una dimensión de 171 m².

Asimismo, se prevé equipo de cómputo e impresoras, mesas y sillas.

En este mismo sentido se deberán considerar un total de 50 figuras para cada grupo de trabajo, mismo que podrá ajustarse, atendiendo al número de paquetes susceptibles de recuento y al número de representantes de partidos políticos o candidatura independiente acreditados, bajo la siguiente integración:

Integrantes	1 Punto de Recuento	2 Puntos de Recuento	3 Puntos de Recuento
Consejero Electoral	1	1	1
Auxiliar de Recuento	1	2	3
Auxiliar de Traslado	1	1	2
Auxiliar de Documentación	1	1	1
Auxiliar de Captura	1	2	3
Auxiliar de Verificación	1	2	3
Auxiliar de Control de Bodega	1	1	1
Auxiliar de Acreditación y Sustitución	2	2	2
Auxiliar de Seguimiento	1	1	1
Representante ante Grupo	11	11	11
Representante Auxiliar ante Grupo	0	11	22
Total por grupo	21	35	50

XLVI. De acuerdo a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo Municipal, el Consejo General del IETAM, deberá llevar a cabo las gestiones ante las autoridades de Seguridad Pública Estatal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los paquetes electorales durante la realización de los Cómputos Municipales hasta su conclusión. Asimismo, el acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente por las autoridades electorales, en ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. La presidencia del Consejo Municipal, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, así como la fecha y hora del cierre de la misma.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 115, fracción 1, Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) (Decreto publicado DOF 10/02/2014) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, párrafo I, incisos f) y h), 207, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I, II y III, 93, 100,

fracción V, 101, fracción V, 110, fracción XVII, 156, fracción VI, 173, 275, 276, 277, 289, 290, fracción 1, 291, 292, 293, fracciones I al X, 295, 296, 297, Quinto Transitorio, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 116, numeral 4, inciso a), 171, 172, 173, 174, 385, 387, numerales 1, 4 y 5, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 398, 399, Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; punto 2.8, párrafo primero del Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los posibles grupos de trabajo, puntos de recuento, asignación de espacios, el número de figuras y las previsiones contenidas en el Considerando XLV.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tam., para que notifique personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAM., EN SESION No. 10, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2018, LIC. ILEANA MARIGEL REJON GARCIA, PROFR. MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR, ELIZABETH PEÑA ORTIZ, LIC. CESAR EUGENIO HERNANDEZ ANCONA Y PROFR. ALVARO ZAVALA ORTEGON, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. LIC. ILEANA MARIGEL REJON GARCIA, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL C. LIC. JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAM., DOY FE.

C. LIC. ILEANA MARIGEL REJON GARCIA
PRESIDENTE



C. LIC. JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA
SECRETARIO